



Consejo General del  
Poder Judicial



Ayuntamiento de  
Las Rozas

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID EN MEDIACION INTRAJUDICIAL FAMILIAR.

Madrid, , 24 de Mayo de 2018

### REUNIDOS

**D. Carlos Lesmes Serrano**, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, según el Acuerdo (núm. 2) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013 y el Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre.

Y de otra parte, **D<sup>a</sup>. Paula Gómez-Angulo Amorós**, Concejala-Delegada de Familia, Servicios Sociales y Transportes del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en representación del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con domicilio social en Plaza Mayor 1, Las Rozas, provincia de Madrid y CIF: P2812700 I.

Las partes, en el nombre y representación en que concurren, y con la capacidad legal para este acto,

### EXPONEN

**Primero.** El Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 104 y siguientes de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial, es el órgano de gobierno del poder judicial, ejerce sus competencias en todo el territorio nacional y su presidente ostenta la representación del poder judicial y del mismo Consejo.

**Segundo.** Las administraciones públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas y con personas jurídicas sujetas al Derecho privado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**Tercero.** Que el Área de Gobierno de la Concejalía de Familia, Servicios Sociales y Transportes del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en el marco de sus políticas de Apoyo a la Familia y de Atención Integral a la Infancia y a la Adolescencia, contempla, entre otras actuaciones, la



colaboración y la coordinación entre las distintas Administraciones con competencias en la atención a menores y familias, para el diseño de una política municipal cuyo objetivo general es promover y mejorar la calidad de vida de la familia y menores roceños; siendo la prevención y tratamiento de las situaciones de conflictividad y/o violencia en el ámbito doméstico una de las necesidades básicas y prioritarias para garantizar dicha calidad de vida.

**Cuarto.** Que el fenómeno de conflictividad y/o violencia en el ámbito doméstico, por su carácter multicausal, requiere un tratamiento interdisciplinar y global en el que se aborden las distintas dimensiones del problema que tiene consecuencias muy negativas para la convivencia, seguridad y desarrollo integral de muchas personas y que suscita una creciente alarma social; siendo imprescindible un abordaje judicial y social del mismo.

**Quinto.** Que la mediación familiar introduce una lógica positiva en la resolución de los conflictos familiares que evite su agravamiento y propicie que las partes puedan llegar a asumir el compromiso y la voluntad de autodeterminación de sus vidas disminuyendo o eliminando la desconfianza y la confrontación entre los miembros del grupo familiar.

**Séptimo.** Las partes coinciden en la necesidad de difundir la mediación familiar como una técnica de resolución de conflictos, y más concretamente como un proceso en el que la pareja acepta la intervención neutral y cualificada de una tercera persona (el mediador familiar), que tratará de que encuentren por sí mismos un acuerdo duradero y mutuamente aceptable considerando las necesidades de cada miembro de la familia, y especialmente las de los niños, dentro de un espíritu de responsabilidad compartida y de igualdad de los progenitores.

**Octavo.** La mediación como procedimiento puede dar solución extrajudicial de una manera rápida y económica a los conflictos mediante procedimientos adaptados a las partes. En esta línea se describe en la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, que en su artículo 3 la define como un procedimiento estructurado, sea cual sea su nombre y denominación, en el que dos o más partes en conflicto intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo sobre la resolución de su litigio con la ayuda de un mediador, procedimiento que puede ser iniciado por las partes, sugerido u ordenado por un órgano jurisdiccional o prescrito por el Derecho de un Estado miembro.



En este sentido, se considera que la mediación intrajudicial (aquella que se lleva a cabo cuando el proceso judicial ya está iniciado) resultaría ser una metodología adecuada y válida para resolver un porcentaje significativo de procesos judiciales, sobre todo en aquellos casos en los que las dos partes deberán continuar relacionándose en el futuro por tener intereses comunes, lo que se adapta a la perfección a los casos de los procesos de ruptura familiar con hijos menores.

En consecuencia, ambas partes manifiestan su voluntad de colaborar, con el fin de articular de forma coordinada respuestas a situaciones familiares conflictivas diversas, originadas por crisis, y rupturas que derivan, en un creciente número de casos, de situaciones de riesgo y desprotección para alguno o varios de los miembros del núcleo familiar más dependientes, pactan y otorgan el presente convenio de colaboración, con sujeción a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto del convenio.**

El objeto del presente convenio es establecer un marco de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ayuntamiento de Las Rozas, a través del servicio de mediación familiar de la Concejalía de Familia, Servicios Sociales y Transporte.

Este servicio está siendo prestado por mediadores profesionales especializados en Mediación Familiar.

### **Segunda.- Funciones, competencias y obligaciones de las partes**

En concreto y en relación con la Mediación Familiar, la Concejalía de Familia, Servicios Sociales y Transportes asumirá la elaboración y edición de un material divulgativo que explique a los ciudadanos en qué consiste la Mediación, cuáles son sus beneficios y cómo acceder gratuita y voluntariamente a la Concejalía de Familia, Servicios Sociales y Transportes.

Por su parte, el Consejo General del Poder Judicial, a través del Decanato, asumirá la difusión de este material y pondrá en marcha cuantos mecanismos sean necesarios para que las parejas empadronadas en Las Rozas de Madrid puedan recibir asesoramiento más preciso y ser orientadas sobre cualquier duda que se les presente sobre esta temática.

Igualmente, la Concejalía de Familia, Servicios Sociales y Transportes se compromete a facilitar a los Juzgados información sobre los distintos



recursos municipales que se ocupan de los menores y de las familias del municipio.

### **Tercera. Principios esenciales del proceso de mediación.**

- **Voluntariedad.**- Se respetará en todo caso el principio de voluntariedad en la aceptación del proceso de mediación.
- **Confidencialidad.**- La información que se utilice en el procedimiento de mediación permanecerá reservada, y únicamente se informará sobre la consecución o no de un acuerdo. En caso de que la mediación no continúe por desistir alguna de las partes, únicamente se informará al juez de este hecho, que carecerá de toda incidencia en el enjuiciamiento posterior. En todo caso el equipo de mediación está obligado a informar al juez y al Ministerio Fiscal de los datos que pudieran revelar la existencia de una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de alguna persona, o de cualquier hecho delictivo.
- **Igualdad de las partes.**- Se garantizará la plena igualdad y libertad de las partes, interrumpiéndose la mediación cuando se advierta la existencia de cualquier indicio de violencia o de intimidación, o cualquier otra causa que rompa este principio.
- **Homologación de acuerdos.**- El acuerdo total o parcial alcanzado, en su caso, en el proceso de mediación se comunicará por el equipo de mediación al juzgado, que entregará a las partes el acuerdo de mediación (total o parcial) y acreditará este extremo al juzgado a los efectos de constancia y con respeto del principio de confidencialidad, reanudándose el proceso con los efectos que correspondan a efectos de su homologación.
- Y los demás establecidos en el título II de la Ley 15/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

**Cuarta.**- Se podrán celebrar sesiones conjuntas de los profesionales de ambas Instituciones para facilitar el conocimiento mutuo y compartir estrategias de intervención en materia de mediación.

**Quinta.**- Ambas Instituciones definirán criterios de actuación comunes y elaborarán unos protocolos de derivación de usuarios para garantizar el buen funcionamiento de los servicios y prestar una mejor ayuda a las familias.

**Sexta.**- Las intervenciones de Mediación Familiar se realizarán a partir de los siguientes criterios:



- ✓ El/la Juez podrá informar a las partes, en la primera vista o en cualquier momento procesal, de la posibilidad de acudir a Mediación. Esto no supondrá nunca la pérdida de la exigencia de voluntariedad puesto que la obligación de las partes radicará en acudir a la Primera Sesión Informativa Presencial del servicio de Mediación de la Concejalía de Familia, Servicios Sociales y Transportes siendo ellas quienes finalmente decidan, después de haber sido informadas, si desean o no participar en este proceso. En caso de acceder a la recomendación y en un plazo estipulado, las partes solicitarán la suspensión del procedimiento judicial a fin de iniciar la Mediación y presentar al término de la misma, para su homologación, el acuerdo suscrito.
- ✓ Se consensuarán entre ambas Instituciones unos criterios de derivación desde los Juzgados de Familia al servicio de Mediación Familiar, que faciliten la detección de aquellos casos con buen pronóstico a efectos de evitar que las parejas lleguen a Mediación al final de un largo proceso conflictivo cuando las posibilidades de éxito son muy limitadas o prácticamente nulas. En concreto, no podrán ser objeto de mediación Familiar los casos en que existiese:
  - Violencia en el ámbito familiar
  - Supuestos de Violencia de Género, tanto si existe sentencia condenatoria, o hubiera procedimiento penal pendiente por este motivo, exista expediente abierto en el Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género (PMORVG) de Las Rozas de Madrid, o se detectara esta circunstancia por los profesionales en cualquier momento de la intervención.
  - Abuso de menores
  - Patología psiquiátrica o neurológica que limite a la persona en la toma de decisiones.
  - Alcoholismo o cualquier otro tipo de drogodependencia.
- ✓ Los mediadores no emitirán informe alguno sobre lo acontecido dentro de la Mediación. No obstante, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid se compromete a transmitir periódicamente a los Juzgados información sobre las partes que han comparecido, las mediaciones iniciadas, el número de sesiones practicadas, el objeto de la mediación, los acuerdos alcanzados y los casos en que las partes hubieran desistido del procedimiento mediador.

Con carácter semestral, así mismo, se remitirá al Consejo General del Poder Judicial la ficha estadística que se acompaña referida al semestre.



**Séptima.-** Durante la duración del Convenio y con posterioridad al mismo, la información manejada y transmitida por las instituciones firmantes con motivo de este Convenio, es estrictamente confidencial y está sometida a secreto profesional y la Ley de Protección de Datos Personales Ley 15/1999 del 13 de Diciembre.

En consecuencia, ambas instituciones se comprometen a no revelar, ceder o difundir a terceros o en el seno de su propia organización dicha información, ni a utilizar la misma para fines ajenos a los estrictamente incluidos en el presente Convenio.

Igualmente se comprometen a observar lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en lo que se refiere al acceso limitado a los propios interesados en relación con los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas.

Sin perjuicio de ello, se procederá a la cumplimentación voluntaria por los partícipes en el proceso mediador de una encuesta anónima sobre el grado de satisfacción del servicio de mediación.

Las partes firmantes del convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en el mismo, puedan ser publicados en el Portal de transparencia y/o, en su caso, Gobierno abierto.

**Octava.-** Se constituirá una Comisión Mixta de Vigilancia, Interpretación y Seguimiento del convenio, compuesta por dos miembros que representan a las entidades intervinientes, una a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y una a propuesta de la Concejalía de Familia, Servicios Sociales y Transportes del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid. Este órgano colegiado ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Preliminar (artículos 15 a 18), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Que, además de velar por la coordinación entre las dos instituciones firmantes en materia de familia y la buena marcha del convenio en su conjunto, permita el estudio y valoración con un carácter permanente de aquellos asuntos relacionados con la Mediación Familiar.

**Novena.-** El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, según la regulación recogida en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por consiguiente, las controversias que pudieran surgir respecto a su interpretación y cumplimiento del Convenio, se someterán al Orden Jurisdiccional



Contencioso-Administrativo de reparto del Partido Judicial de Madrid, si bien con carácter previo a la vía Judicial, los conflictos y discrepancias que puedan surgir en la interpretación, ejecución y efectos del convenio, puedan ser solucionados por una Comisión Mixta paritaria, acudiéndose como último recurso al Juzgado de lo Contencioso, solo en aquellos casos en los que no haya habido acuerdo en el seno de dicha Comisión.

Para todo lo no expresamente recogido en este Convenio, se aplicará lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid (publicado en el BOCM núm. 191, de 12 de agosto de 2005), las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal, y cuantas disposiciones jurídico-administrativas sean de aplicación.

**Décima.-** Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- Incumplimiento por alguna de las partes firmantes de los compromisos asumidos en el mismo.
- La no ejecución en todo o en parte de las actuaciones contempladas en este Convenio o su realización de manera que se incumpla el objeto establecido en la cláusula primera.
- Cualquier otra de las contenidas en la legislación vigente aplicable a este Convenio.

En caso de finalización del convenio, cualquiera que sea la causa, las partes se comprometen a concluir las obligaciones y compromisos pendientes asumidos con anterioridad a la fecha de finalización del mismo.

**Décimo Primera.-** El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su suscripción por un año, pudiendo prorrogarse de manera expresa por anualidades, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, previa notificación con una antelación de al menos un mes desde la expiración del Convenio o de cualesquiera de sus prórrogas.

**Décimo Segunda.-** En la difusión y servicio que se haga del objeto de este Convenio figurarán ambas Instituciones, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, a través de la Concejalía de Familia, Servicios Sociales y Transportes, y el Consejo General del Poder Judicial, a través del Decanato de los Juzgados de Majadahonda, como promotores del mismo.

**Décimo Tercera.-** El presente convenio no generará gastos para el Consejo General del Poder Judicial.



Consejo General del  
Poder Judicial



Ayuntamiento de  
Las Rozas

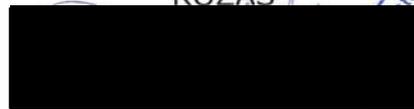
Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente convenio,  
por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo señalados.

POR EL CONSEJO GENERAL DEL



Carlos Lesmes Serrano

POR EL AYUNTAMIENTO DE LAS  
ROZAS



Paula Gómez-Angulo Amorós

